

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PRUEBAS EXTRAPROCESALES (INTERROGATORIO DE PARTE)
ACCIONANTE: AÍDA ANGÉLICA LÓPEZ CHARRIS
ACCIONADA: NELSY ELENA MARIMON ACOSTA y MOISES RAMON GÓMEZ CARVAJAL
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00915.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente solicitud de Prueba Extraprocesal- Interrogatorio de Parte, incoada por AÍDA ANGÉLICA LÓPEZ CHARRIS contra NELSY ELENA MARIMON ACOSTA y MOISES RAMON GOMEZ CARVAJAL, para efectos de constituir, prueba de confesión de los convocados, con respecto a un valor adeudado por pago de hipoteca que efectuó la solicitante ante el Banco BBVA, en relación con un inmueble ubicado en el barrio Balcones del Libertador Manzana K casa 11 en el Distrito de Santa Marta. Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos establecidos en el arts. 82, 85 y 184 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la práctica del interrogatorio de parte como prueba extraprocesal a favor del AÍDA ANGÉLICA LÓPEZ CHARRIS contra NELSY ELENA MARIMON ACOSTA y MOISES RAMON GOMEZ CARVAJAL, la cual se fija para el día 09 de abril de 2024, a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Se advierte que si la notificación se efectúa conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar a la demandada el presente auto, la solicitud de Prueba Extraprocesal, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, previo envío al juzgado de las evidencias que demuestren que las direcciones electrónicas enunciadas en la demanda corresponde a los convocados o, en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del llamado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado, acto que deberá ejecutar con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

TERCERO: Se informa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, las audiencias se realizarán utilizando los medios tecnológicos con que dispone el despacho o por cualquier otro con que cuenten las partes, y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica, razón por la cual, para la fecha asignada, la parte solicitante y las convocadas deberán asistir a la audiencia virtual, y para ello deberán ingresar al link que les será enviado a la dirección electrónica que las partes suministren tres días antes de celebrarse la diligencia.

CUARTO: Reconocer la personería jurídica a la doctora AÍDA ANGÉLICA LÓPEZ CHARRIS, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf0c08d11b8bf882c08225ba15b6665b72d508b818a8f1cea462ce9d0669041**

Documento generado en 04/03/2024 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>